

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Junta de Andalucía por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el cambio de titularidad de instalación eléctrica de Alta Tensión. Expte. AT 155/88

p. 1942

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos

p. 1942

Ayuntamiento de Benamejí

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejí por la que se hace público la Composición de la Mesa de Contratación Permanente

p. 1944

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se somete a información pública la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales

p. 1945

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos nº 15/2020, modalidad Crédito Extraordinario, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales Líquidos

p. 1945

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se somete a información pública el expediente de Modificación de Créditos nº 27/2020, modalidad crédito extraordinario, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales Líquidos

p. 1945

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se delega en don Antonio Granados Pedrazas, Tercer Teniente de Alcalde, las funciones de Alcaldía

p. 1946

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute por el que se somete a informa-

ción pública la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los modelos de solicitud de licencias urbanísticas de esta Corporación

p. 1946

Ayuntamiento de La Victoria

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria por la que se aprueba la Creación de un Órgano Unipersonal de Asistencia al Órgano de Contratación de la Alcaldía para procedimientos abiertos simplificados

p. 1946

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 8. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 425/2018: Notificación de Sentencia

p. 1947

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba

Resolución del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba por la que se acuerda incoar expediente de cesión gratuita a la Fundación PRODE de un local, ubicado en la Calle Conquistador Ordoño Álvarez, número 15, de dominio público, para actividades de inserción socio laboral de personas con discapacidad

p. 1948

JUNTA DE ANDALUCÍA

Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba
Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía

Núm. 1.118/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 155/88

ANTECEDENTES

Don Francisco María Cruceira Maine, con NIF 31.339.380-V en representación de Endesa Distribución Eléctrica SL con CIF B-82846817 y domicilio social en calle Avenida Vilanova número 12, de Barcelona (Barcelona) presenta en esta Delegación Territorial la solicitud de cambio de titularidad, junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: Hermanos de Miguel Gómez, con domicilio en calle San Francisco Solano 8, de Montilla (Córdoba).

Emplazamiento: Paraje Finca "Lagar San José" en el término municipal de Montilla (Córdoba).

Instalaciones: Línea eléctrica de alta tensión aérea a 25 KV de 55 m con conductor LA-30 y centro de transformación intemperie de 25 KVA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (boja nº 147 de 30 de julio de 2015), así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de Instalaciones de Producción de Transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de

Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha registradas a nombre de Endesa Distribución Eléctrica SL con CIF B-82846817 y domicilio social en calle Avenida Vilanova número 12, de Barcelona según expediente AT 155/88.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESUELVE:

Córdoba, 8 de abril de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 1.167/2020

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baena, celebrado en sesión extraordinaria y urgente el día 14 de mayo de 2020, ha adoptado acuerdo del siguiente tenor literal:

"A

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

A tenor del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (BOE Nº 67 de 14 de marzo de 2020) por el que se declara en todo el Territorio Nacional el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, con diversas medidas entre ellas la limitación de la libertad de circulación de las personas y el cierre de las actividades de hostelería y restauración.

Aprobado en el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020 el Plan para la transición a una nueva normalidad que se desarrollará en diversas fases, una vez cumplidos los requisitos exigidos para la aprobación de esas fases de desescalada.

Considerando que en el Anexo de la SND/399/2020 de 9 de mayo (BOE -S Nº 130 de 9 de mayo de 2020) se aprueba el pase a la Fase 1 de la unidad territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la Provincia de Córdoba.

Dado que en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas, sillas y otros elementos análogos o complementarios con una finalidad lucrativa del Excmo. Ayuntamiento de Baena, de 23 de septiembre de 2019, Título II "Autorizaciones" artículo 5.1 establece: "El Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes se deberán presentar un mes antes de la ocupación que se pretende realizar. Los establecimientos

tos de nueva apertura podrán solicitarse fuera de este plazo una vez obtenga la correspondiente Licencia de Apertura Municipal, por lo que el plazo para solicitar la licencia para el año 2020 está ya cumplido, ya que al ser licencias anuales con un periodo de ocupación comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año natural, el plazo establecido sería del 1 de diciembre al 31 de diciembre de cada año natural.

Ante la potestad que ofrece la SND/399/2020 de 9 de mayo (BOE-S Nº 130 de 9 de mayo de 2020) a los Ayuntamientos para poder ampliar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se hace necesario instruir el oportuno procedimiento extraordinario administrativo para poder conceder ampliación de superficie a ocupar, para aquellos hosteleros que reúnan las condiciones para obtener la oportuna licencia municipal extraordinaria de ampliación por el periodo estrictamente necesario, durante las correspondientes fases de desescalada previstas, al objeto de poder conseguir llegar a la instalación de los veladores que en condiciones normales el hostelero tiene concedidos en la licencia anual de ocupación de la vía pública con veladores.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación eleva al Pleno de la Corporación del Excmo. Ayto. de Baena la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

Primero. Incluir un apartado 4º al artículo 5 de la Ordenanza Municipal vigente de 23 de septiembre de 2019, con el siguiente tenor literal:

"Artículo 5.4. Las ampliaciones excepcionales de ocupación de dominio público en cuanto espacio adicional a la actividad de hostelería y restauración se registrarán por el Anexo II de la citada ordenanza en el que se regula expresamente un procedimiento extraordinario motivado por la situación provocada por el COVID-19."

Segundo. Incluir un apartado "in fine" al artículo 6º de la Ordenanza Municipal vigente de 23 de septiembre de 2019, con el siguiente tenor literal:

"In fine. Los periodos de ampliación excepcionales de ocupación de dominio público en cuanto espacio adicional a la actividad de hostelería y restauración se registrarán por el Anexo II de la citada ordenanza en el que se regula expresamente un procedimiento extraordinario motivado por la situación provocada por el COVID-19."

Tercero. Aprobar el Anexo II de la Ordenanza Municipal vigente de 23 de septiembre de 2019, con el siguiente tenor literal:

"En atención lo establecido en el Capítulo IV de la SND/399/2020 de 9 de mayo (BOE-S Nº 130 de 9 de mayo de 2020) que establece las condiciones para la reapertura al público de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, en su artículo "15. Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración:

1. Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la

superficie destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.

3. La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal".

Por la presente se acuerda la creación de un procedimiento extraordinario para la solicitud de ampliación del dominio público para servir de apoyo a las actividades de hostelería y restauración en atención a los siguientes extremos:

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado que deberá presentar en el Registro de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento de Baena a través de medios telemáticos y cuya sede electrónica se encuentra en la página www.baena.es. Si existieran imposibilidades técnicas materiales o personales se podrá presentar en el registro de documentos físico de la entidad local, a fin de facilitar las actuaciones a llevar a cabo por los interesados.

2. Habida cuenta de que se trata de una ampliación de ocupación de dominio público, únicamente se deberá de acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

2.1. Plano acotado del establecimiento que por las características de la vía pública sea susceptible de ampliación, para su posterior estudio mediante los informes pertinentes.

2.2. Aquellos hosteleros que pretendan ampliación de superficie, para cumplir con los porcentajes que dictamina la SND/399/2020 y tengan necesidad de ocupar fachadas de inmuebles colindantes al local, de propiedad privada, de locales comerciales colindantes, de viviendas unifamiliares o plurifamiliares, deberán adjuntar así mismo la autorización expresa y por escrito del titular del inmueble comercial, vivienda unifamiliar o el Presidente/a de la Comunidad de vecinos en caso de viviendas plurifamiliares, teniendo en cuenta que el acceso a garajes, entradas de cochera individual así como las entradas a las viviendas, deben quedar libres para el acceso, y que la distancia social entre el ciudadano y la terraza está establecida reglamentariamente en 2 m., siempre respetando la accesibilidad universal, los itinerarios peatonales y el derecho al descanso de los vecinos, con la estricta observancia de las recomendaciones sanitarias.

3. El procedimiento será objeto de tramitación urgente conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la delegación de vías públicas e informe de la Jefatura de la Policía Local.

4. La vigencia del plazo de ocupación ampliada que se otorgue en aquellos casos que reúnan los requisitos establecidos será provisional y extraordinaria y comprenderá todas las fases de desescalada, finalizando una vez alcanzado el estado de nueva normalidad, debiendo volver una vez alcanzada la nueva normalidad, a la ocupación otorgada en la licencia ordinaria, de forma que en ningún caso la ampliación modificará de forma definitiva la licencia ordinaria.

5. La solicitud de ampliación no podrá exceder del 50 % respecto de la ocupación de dominio público ya autorizada y con la finalidad de completar el 50 % del aforo permitido por la Orden SND/399/2020 de 9 de mayo (BOE -S Nº 130 de 9 de mayo de 2020).

Estas ampliaciones de ocupación de dominio público se someterán y tendrán en cuenta, sin necesidad de mayor adicción o modificación, los aspectos que sean regulados en la materia dictados por el órgano competente de la Administración General del Estado o Autonómica durante la vigencia de la situación provocada por el COVID – 19.

6. Asimismo este Anexo II quedará sin efecto en cuanto desaparezca la situación provocada por el COVID-19, volviendo a ser regulados cuantos extremos afecten a la ocupación de dominio público por la ordenanza municipal citada de 23 de septiembre de 2019.

B

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Acuerdos:

1. Incluir un apartado “3bis” al artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 7.3 bis. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública no se preste o desarrolle, y ya se hubiere cobrado la liquidación, procederá la devolución del importe ingresado que corresponda, lo cual se realizará de oficio por la Administración.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública no se preste o desarrolle, y aún no se hubiere notificado la liquidación, se reducirá la cantidad exigible en proporción al periodo o a la superficie de imposible utilización o aprovechamiento.”

2. Incluir una Disposición Transitoria de la Ordenanza Fiscal, con el siguiente tenor literal:

“A las ampliaciones excepcionales de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública motivadas por la situación provocada por el COVID-19, que se extiendan durante el periodo en el que se encuentren en vigor las limitaciones establecidas por la normativa de carácter estatal en cuanto a la proporción entre mesas y superficie disponible que se prevean para las distintas fases del plan de desescalada, cuya licencia se conceda con posterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, les resultará de aplicación una tarifa de 0,00€/m²/mes, entendiéndose que el momento del devengo tendrá lugar con la concesión de la preceptiva autorización municipal sin que sea necesaria nueva liquidación complementaria a la vista del importe o aprobado, pero practicando diligencia al efecto en el expediente de referencia.

Cuarto. Ordenar la Publicación de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el procedimiento de Urgencia, así como trasladar dicho acuerdo al negociado de vía pública, Intervención Municipal de Fondos y Tesorería a los efectos oportunos”.

Lo que se publica durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Baena, 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 1.128/2020

Con fecha de 7 de mayo de 2020 se emitió Resolución de Alcaldía número 2020/00000487, con el siguiente tenor literal:

"DECRETO

VISTO que con fecha 16 de abril de 2020 se dictó por la Alcaldesa de este Ayuntamiento Providencia de Alcaldía sobre la creación de la Mesa de contratación permanente y unidad técnica.

CONSIDERANDO que para el ámbito local la regulación específica de las mesas de contratación se contiene en la D.A. 2ª LCSP, la cual estipula: “La mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales. En ningún caso podrá formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir mesas de contratación permanentes”.

VISTO, el informe propuesta emitido por la Vicesecretaría Interventora de fecha 16 de abril de 2020.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO. Establecer la siguiente composición de la Mesa de Contratación permanente para los expedientes de contratación distintos del procedimiento abierto simplificado del artículo 159.6 LCSP cuya competencia como órgano de contratación corresponda al Alcadesa de este Ayuntamiento, designando integrantes titulares y suplentes conforme se recoge a continuación:

ROL	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	Doña Carmen Lara Estepa, Alcadesa del Ayuntamiento de Benamejé.	Don Juan Antonio Gómez Velasco, Concejal de Obras y Urbanismo. Doña Rosario María Ruiz Granados, Concejal de Servicios Deportivos y de Ocio y Tiempo Libre.
Vocal Jurídico	Doña Paloma Carrasco Muñoz, La Vicesecretaría-Interventora del Ayuntamiento de Benamejé.	Don Juan Espejo Ávila, El Tesorero del Ayuntamiento de Benamejé.
Vocal Económico	Don José Manuel Pérez Nadal, El Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benamejé	Doña Paloma Carrasco Muñoz, La Vicesecretaría-Interventora del Ayuntamiento de Benamejé.
Vocal	Don Rafael Torres Tenllado, Personal laboral del Ayuntamiento de	Doña Francisca Artacho Sánchez, Personal laboral del Ayuntamiento de

Benamejí. Benamejí.
 Secretario Don Juan Espejo Ávila, El Tesoro- Don Francisco Delboy Gómez, Auxi-
 ro del Ayuntamiento de Benamejí. liar Administrativo

SEGUNDO. Crear una Unidad Técnica de Asistencia para los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 que tramite el Ayuntamiento de Benamejí que estará integrada por doña Paloma Carrasco Muñoz, Vicesecretaria del Ayuntamiento de Benamejí.

TERCERO. Que se lleve a cabo la preceptiva publicidad mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba e inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación Alcadesa del Ayuntamiento de Benamejí alojado en la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

CUARTO. Notifíquese el Decreto que en este sentido se adopte a los miembros designados, con expresión de los recursos oportunos.

Lo manda y firma la Sr. Alcadesa, en Benamejí (Córdoba).

LA ALCADESA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE".

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Benamejí, a 8 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcadesa, Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.168/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se detallan a continuación:

-Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

-Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, periodo dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.170/2020

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 177 y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento de Rute, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 15/2020, modalidad crédito extraordinario, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales Líquidos de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a), 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, por importe de 159.492,03 €, y sometido el expediente al trámite de exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 52, de 17 de marzo de 2020, no se han presentado alegaciones, por lo que se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación de las partidas afectadas:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERADAS POR LA MODIFICACIÓN			
FUNC.	ECON.	CONCEPTO	IMPORTE
459.0	609.00	Otras infraestructuras. Inv. en Infraest. y Bienes Uso Gral.	100.000,00 €
419.0	600.00	Desarrollo Rural. Inversión en Terrenos	13.000,00 €
454.0	761.00	Caminos Vecinales. Transf. a Diputación	8.683,78 €
334.0	623.00	Promoción Cultural. Inv. Instalaciones técnicas	37.808,25 €
TOTAL			159.492,03 €
RTGG FINANCIA LA MODIFICACIÓN			
PARTIDA	CONCEPTO		IMPORTE
870.00	Remanente Tesorería para Gastos Generales		159.492,03 €
TOTAL			159.492,03 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.171/2020

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con los artículos 177 y 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Ayuntamiento de Rute, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 27/2020, modalidad crédito extraordinario, financiado mediante Remanente de Tesorería para Gastos Generales Líquidos de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a), 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, por importe de 200.000,00 €. Se acordó asimismo la no suspensión del procedimiento, atendiendo a las razones que lo motivan y de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho expediente, se somete a información pública, por un periodo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.173/2020

Por Decreto de Alcaldía nº 853 de fecha 15 de mayo de 2020 se ha acordado delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, don Antonio Granados Pedrazas, las funciones de la Alcaldía para el día 18 de mayo de 2020, en ausencia del Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Ruiz Cruz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Rute, 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.175/2020

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los modelos de solicitud de licencias urbanísticas del Ayuntamiento de Rute.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento, www.rute.es.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Rute, 15 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 1.152/2020

Don José Abad Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Victoria, en relación al expediente tramitado para la creación de un Órgano Unipersonal de Asistencia al Órgano de Contratación de la Alcaldía de este Ayuntamiento en los procedimientos abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, ha dictado la Resolución nº 2020/396 de 13 de mayo de 2020, Con el tenor literal siguiente:

"Visto lo establecido en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP 2017), que viene a regular las Mesas de contratación que habrán de prestar asistencia técnica especializada a los órganos de contratación en el desempeño de sus funciones, determinando el carác-

ter preceptivo o potestativo de su constitución en razón del tipo de procedimiento seguido. A este respecto, el artículo 326.1 establece que: "Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa".

Visto que por su parte, el artículo 159 de la LCSP 2017 crea el procedimiento abierto simplificado, y en su apartado 6º una variante del mismo donde en su apartado d) se establece que: "La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas."

Visto que ni en la propia LCSP 2017, ni en sus normas de desarrollo, aclaran de qué unidad técnica de asistencia se trata ni quién o quiénes hayan de integrarla, se considera que el artículo 159.6 d) de la LCSP 2017 ha de interpretarse en el marco competencial que delimita la Disposición Adicional Segunda, en clave de discrecionalidad para el órgano de contratación y tenga o no delegada sus facultades y en consonancia con las previsiones de la legislación de contratos del sector público para los órganos de asistencia al órgano de contratación, resultando adecuada y aconsable su pertenencia a la propia organización y su carácter técnico especializado, esto sin perjuicio de la posibilidad de que en atención a las circunstancias concurrentes el órgano de contratación pueda acudir a Mesa de contratación designada al efecto.

Además, en todos estos supuestos se hace necesario que los órganos de contratación nombren a uno o varios empleados públicos (titulares y suplentes), normalmente funcionarios de carrera, siempre que sea posible, para que, actuando como órgano de carácter unipersonal, asistan al órgano de contratación en la apertura y valoración de los sobres que contienen las ofertas de los licitadores. Para dicha valoración y posterior propuesta de adjudicación, ese órgano unipersonal de asistencia podrá valerse, al igual que lo hace la mesa de contratación, en aquellos casos en que así se requiera, de asesores que ayuden a aquel en el proceso de toma de decisiones, pues a mayor abundamiento toda el proceso de contratación se debe desarrollar en clave electrónica, pues la Disposición adicional 15ª de la LCSP, generaliza la tramitación electrónica de los procedimientos de licitación, sin distinguir por tipos de procedimientos, al señalar que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. La citada conclusión se ve reforzada si tenemos en cuenta lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Para su cumplimiento este Ayuntamiento en sus procedimientos de licitación utiliza la herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en sucesivas referencias, PLACSP), puesta a dis-

posición de las Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, adscrita a la Dirección General del Patrimonio del Estado del actual Ministerio de Hacienda.

Visto lo establecido en el artículo 326.5 de la LCSP 2017 en referencia a quienes pueden formar parte de las Mesas de contratación y el escaso número de funcionarios de carrera en la plantilla de este Ayuntamiento (una auxiliar administrativo y la Secretaria-Interventora-Tesorera que emite este informe).

En uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de cara a facilitar la tramitación de los expedientes de contratación abiertos simplificados previstos en el artículo 159.6 que tramite el Ayuntamiento de La Victoria cuya competencia se atribuya a esta Alcaldía como órgano de contratación, en función de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017, se considera adecuado y conveniente proceder a crear un Órgano Unipersonal de Asistencia al Órgano de Contratación de la Alcaldía de este Ayuntamiento, en virtud de lo cual se dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar, la creación de un Órgano Unipersonal de Asistencia al Órgano de Contratación de la Alcaldía de este Ayuntamiento para los procedimientos abiertos simplificados suscitados previstos en el artículo 159.6 que tramite el Ayuntamiento de La Victoria a partir de la aprobación de la presente Resolución hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, siendo su composición la siguiente:

Titular: Doña Inmaculada Blanco Muñoz, Secretaria-Interventora-Tesorera Ayuntamiento de La Victoria.

Suplente: Doña María Gutiérrez Cano, Administrativa del Ayuntamiento de La Victoria.

SEGUNDO. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. La presente Resolución surtirá efectos desde el día de la firma.

La Victoria, 13 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número 8 Córdoba

Núm. 752/2020

Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 425/2018. Negociado P1

Sobre: Contratos en general

De: Don José Costilla Rosa

Procuradora Sra. Doña Encarnación Caballero Rosa

Contra: Miraflores El Alto SA

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 425/2018 seguido a instancia de José Costilla Rosa frente a Miraflores El Alto SA, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el

siguiente:

"SENTENCIA NÚM. 104/2019

En Córdoba, a trece de mayo de dos mil diecinueve. Vistos por mí, el Ilmo. Sr. Don Francisco Ramón Quintana Ferreira, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta Ciudad, los autos de juicio ordinario registrados en este Juzgado bajo el número 425/2018, que fueron promovidos a instancia de don José Costilla Rosa, que compareció representado por la Procuradora de los Tribunales doña Encarnación Caballero Rosa, y defendido por el Letrado don Mauro Guillem Posadas; frente a la entidad mercantil Miraflores El Alto SA, que fue declarada en situación procesal de rebeldía; versando el juicio sobre declaración de dominio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La mencionada representación de la parte actora, presentó en el Decanato de estos Juzgados demanda de juicio ordinario, de acuerdo con las prescripciones legales, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de su pretensión, terminaba suplicando al Juzgado que se dicte en su día sentencia por la que estimando la demanda, se declare el dominio a favor de don José Costilla Rosa respecto de la finca número 38.329 inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Córdoba, al tomo 1.538, libro 476, folio 16, descrita en el hecho primero de la demanda, acordar la cancelación de la inscripción registral contradictoria de dicho dominio y ordenar la inscripción registral de la misma a nombre de don José Costilla Rosa, condenando a la demandada al pago de las costas causadas.

Segundo. Turnada a este Juzgado la demanda y admitida a trámite mediante Decreto de dos de abril de dos mil dieciocho, se emplazó a la parte demandada para que contestara a la misma en el plazo de veinte días. Sin embargo, pese a los intentos de emplazar a la entidad demandada, finalmente se le emplazó por edictos, lo que dio lugar a que el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, este Juzgado dictara diligencia de ordenación en la que se le declaraba en situación procesal de rebeldía y se señalaba el día ocho de mayo de dos mil diecinueve para la celebración del acto de la audiencia previa, día en que tuvo lugar con el resultado que obra en los medios audiovisuales, en la que al proponerse únicamente como prueba la documental acompañada a la demanda, quedaron los autos pendientes del dictado de esta resolución para lo que se ha respetado el plazo legal para su dictado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita por la parte actora una acción declarativa del dominio ex. artículo 348 CC por la que reclama que se declare a su favor la propiedad de la finca registral número 38.329, inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Córdoba al tomo 1.538, libro 476, folio 16. En concreto, sostiene la parte actora que ha venido poseyendo pacíficamente y a título de dueño durante treinta años la referida finca sita en la Avenida Nuestra Señora de la Merced, número 2, 31-1 de esta Ciudad con la siguiente descripción registral: Finca Urbana número once, piso vivienda, tipo uno, situado en la tercera planta, del edificio con entrada por la casa aún sin número de gobierno, de la calle peatonal, existente a la derecha, visto el edificio desde la Avenida de Nuestra Señora de la Merced, de esta capital. Tiene una superficie útil de ciento seis metros trece decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y nueve metros veintitrés decímetros cuadrados., pese a que, según sostiene, se encuentra inscrito a nombre de la entidad Miraflores El Alto SA, quien se lo vendió en virtud de contrato privado de compraventa de 8 de marzo de 1985, momento desde el que ha venido poseyendo la finca en las condiciones

precisas para poder adquirir su propiedad, que es precisamente lo que solicita que se declare en esta resolución.

La parte demandada se mantuvo en situación procesal de rebeldía lo que, como es sabido, no equivale ni a allanamiento ni a admisión de hechos pero tampoco esa posición procesal puede hacer de peor condición al actor que litiga contra un rebelde que a quien lo hace frente a quien contesta a la demanda, esto es, no se le puede exigir un grado de probanza superior al que le es propio a éste, en el sentido de que es suficiente que existe la probabilidad, por encima de la mera posibilidad, de que los hechos afirmados sean ciertos como para que el amparo del artículo 217.2 LEC se le reconozca el derecho que invoca., probabilidad que se desprende de los documentos que se acompañan a la demanda cuando los mismos no son impugnados, por ejemplo, en aquellos casos de rebeldía procesal de la parte demandada, como indica el artículo 429.8 LEC al señalar que cuando la única prueba que resulte admitida sea la de documentos, y éstos ya se hubieran aportado al proceso sin resultar impugnados...el tribunal procederá a dictar sentencia, sin previa celebración del juicio, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que termine la audiencia., en el mismo sentido se pronuncia el artículo 438.4 LEC para el juicio verbal cuando dice que Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites. En estos casos, dado que no se articula lo dispuesto por el artículo 429.1 LEC, el juicio de suficiencia de la prueba que constituye una modalidad del derecho a un proceso debido determina que se haya de dictar sentencia estimatoria de la demanda cuando esos documentos son suficientes para sustentar los hechos contenidos en el escrito de demanda., y en el caso de autos, dado que de los documentos que se acompañan, en particular los relacionados en los números 3 a 19, se desprende que pese a que la finca figura inscrita a nombre de la demandada (doc. 2), sin embargo el actor la ha poseído con los requisitos que exigen los artículos 1.930 y ss. CC, lo que le hace dueño de la misma, en cuanto la prescripción adquisitiva o usucapión es una institución que tan solo persigue otorgar seguridad en el tráfico mobiliario e inmobiliario de manera que se reconozca como propietario, no al inscrito, sino el que se encuentra de forma pública y pacífica en concepto de dueño en la posesión del bien durante el tiempo legalmente establecido, que es lo que ocurre en este caso, por lo que procede estimar la demanda en los términos interesados en la misma.

Segundo. En materia de costas, el artículo 394.1 LEC dispone que en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho., dudas que no se aprecian en el caso de autos lo que motiva que se condene a la parte demandada al pago de las costas causadas en esta instancia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. EL REY,

FALLO

Estimo la demanda formulada por don José Costilla Rosa, declarado a su favor el dominio de la finca número 38.329 inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Córdoba, al tomo 1.538, libro 476, folio 16, descrita en el hecho primero de la demanda, y condeno a la entidad mercantil Miraflores El Alto SA, a estar y pasar por esa declaración, todo ello con la cancelación de la inscripción registral contradictoria de dicho dominio y la inscripción registral del dominio a nombre del actor, y con la condena de la en-

tidad demandada al pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander nº 1433 0000 00 0425 2018, de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E./"

Y encontrándose dicho demandado, Miraflores El Alto SA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a 17 de septiembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Irene García Garrido.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba

Núm. 1.134/2020

Doña M^a Nieves Torrent Cruz, Presidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba:

Que por Resolución de Presidencia de fecha 20 de abril de 2020 y con nº de Toma de Razón nº 276/2020, se acordó incoar expediente de cesión gratuita a la Fundación PRODE de un local, ubicado en la calle Conquistador Ordoño Álvarez, número 15, de naturaleza de dominio público, para actividades de inserción socio laboral de personas con discapacidad.

El mencionado bien está situado en el término municipal de Córdoba, tiene una superficie de 1378,45 m² y sus linderos son: Al sur con calle Conquistador Ordoño Álvarez, patio abierto de paso de uso común y resto de la finca matriz de procedencia, destinada a patio manzana de uso común; al este con zona de pasaje de la casa, dicho patio abierto de paso de uso común, casa 16 de la carrera de la Fuensanta de don Antonio Guzmán Martín, y en vértice con la casa de la primera fase; al oeste con citada casa número 16 de la carrera de la Fuensanta de don Antonio Guzmán Martín; con esta misma casa, el patio abierto de paso de uso común.

Y el resto de la finca matriz de procedencia, destinada a patio manzana de uso común; está inscrito en el Registro de la Propiedad número 14021000096704, al tomo: 1411, libro: 357, folio:127, finca número: 27170.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 110.1º, f) RB y 51.f) RBELA, a fin de que en el plazo de 20 días desde su publicación se pueda examinar el expediente y efectuarse las alegaciones que se estimen oportunas.

En Córdoba, 11 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDEEC, M^a Nieves Torrent Cruz.